



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.

| | | |
|---|---|--|
| <p>Número: 081 Año: 2020</p> | <p>Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Martes 07 de Enero de 2020</p> | <p>Ayuntamiento 2019-2021</p> |
|---|---|--|

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

SUMARIO:

- I. **APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., PARA APLICAR EN EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

- II. **APROBACIÓN DE LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y**

**SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI,
OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2020.**

EL LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2 Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN ATENCIÓN AL OFICIO NÚMERO **OI/OPDM/DG/0001/2020** DE FECHA 07 DE ENERO DE 2020, SIGNADO POR EL C. MARTÍN GUERRERO BAEZA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, “OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.”, ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LOS NUMERALES SEGUNDO DE LOS PUNTOS CUATRO Y QUINTO DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO “OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.”, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, SE HACE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN:

- I. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., PARA APLICAR EN EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

DURANTE EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO “OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.”, CELEBRADA EL SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, DICHO CONSEJO DIRECTIVO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

CUARTO PUNTO.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., PARA APLICAR EN EL EJERCICIO FISCAL 2020. Aprobándose por unanimidad de votos de los presentes, lo siguiente:

PRIMERO. – Se aprueban las cuotas aplicables a los precios públicos por los servicios que presta el Organismo y que no están establecidas en ningún otro ordenamiento y por los que OPERAGUA podrá percibir ingresos para el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo a la tabla que a continuación de presenta:

SIN TEXTO

| PRECIOS PÚBLICOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, OPERAGUA IZCALLI, OPDM | | |
|---|--|---|
| No. | CONCEPTO | TARIFA 2020 No. DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UMA VIGENTE |
| 1 | APERTURA DE CUENTA USO DOMÉSTICO POPULAR | 1.8464 |
| 2 | APERTURA DE CUENTA USO DOMÉSTICO MEDIO | 3.4387 |
| 3 | APERTURA DE CUENTA COMERCIAL | 12.9106 |
| 4 | APERTURA DE CUENTA INDUSTRIAL | 64.5529 |
| 5 | ASESORÍA TÉCNICA (POR HORA) | 7.1422 |
| 6 | CAMBIO DE PROPIETARIO USO DOMÉSTICO POPULAR | 1.8464 |
| 7 | CAMBIO DE PROPIETARIO USO DOMÉSTICO MEDIO | 3.4387 |
| 8 | CAMBIO DE PROPIETARIO USO NO DOMÉSTICO | 18.0746 |
| 9 | CERTIFICADO DE NO ADEUDO USO DOMÉSTICO POPULAR | 2.9550 |
| 10 | CERTIFICADO DE NO ADEUDO USO DOMÉSTICO MEDIO | 4.1421 |
| 11 | CERTIFICADO DE NO ADEUDO USO NO DOMÉSTICO | 6.5122 |
| 12 | CÉDULA INFORMATIVA USO DOMÉSTICO | 18.0746 |
| 13 | CÉDULA INFORMATIVA USO NO DOMÉSTICO | 32.2764 |
| 14 | RENTA DE EQUIPO DE ACHIQUE 2" (POR HORA) | 2.6784 |
| 15 | RENTA DE EQUIPO DE ACHIQUE 3" (POR HORA) | 3.5709 |
| 16 | RENTA DE EQUIPO DE ACHIQUE 4" (POR HORA) | 5.3567 |
| 17 | RENTA DE EQUIPO DE ACHIQUE 6" (POR HORA) | 8.9280 |
| 18 | RENTA DE EQUIPO DE ACHIQUE 8" (POR HORA) | 10.7135 |
| 19 | DESAZOLVE USO DOMÉSTICO HASTA 7m3 (FOSA SÉPTICA) | 11.3572 |
| 20 | DESAZOLVE USO NO DOMÉSTICO HASTA 7m3 (FOSA SÉPTICA) | 46.6641 |
| 21 | DESAZOLVE DE INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA USO DOMÉSTICO HASTA 50 MTS. | 9.1807 |
| 22 | DESAZOLVE DE INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA USO NO DOMÉSTICO HASTA 50 MTS. | 27.5421 |
| 23 | INSTALACIÓN DE VÁLVULA EXPULSORA DE AIRE USO DOMÉSTICO | 1.4283 |
| 24 | INSTALACIÓN DE VÁLVULA EXPULSORA DE AIRE USO NO DOMÉSTICO | 4.2855 |
| 25 | LAVADO DE CISTERNA USUARIO DOMÉSTICO CASA HABITACIÓN (POR JORNADA) | 26.7843 |
| 26 | LAVADO DE CISTERNA USUARIO NO DOMÉSTICO (POR HORA) | 17.8531 |
| 27 | LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TINACOS USO DOMÉSTICO HASTA 2m3 | 4.4642 |
| 28 | LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TINACOS USO NO DOMÉSTICO HASTA 2m3 | 4.7852 |
| 29 | LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TINACOS USO DOMÉSTICO (m3 EXCEDENTE) | 2.1427 |
| 30 | LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TINACOS USO NO DOMÉSTICO (m3 EXCEDENTE) | 3.2143 |
| 31 | OBRAS EXCEDENTE POR METRO LINEAL PARA CONEXIÓN DE AGUA DE 1/2" (13 mm) | 5.8580 |
| 32 | OBRAS EXCEDENTE POR METRO LINEAL PARA CONEXIÓN DE AGUA DE 3/4" (19 mm) | 6.1590 |
| 33 | OBRAS EXCEDENTE POR METRO LINEAL PARA CONEXIÓN DE AGUA DE 1" (25.4 mm) | 6.2636 |
| 34 | OBRAS EXCEDENTE POR METRO LINEAL PARA CONEXIÓN DE AGUA DE 1 1/2" (38.1 mm) | 6.5186 |
| 35 | OBRAS EXCEDENTE POR METRO LINEAL PARA CONEXIÓN DE AGUA DE 2" (50.8 mm) | 6.7094 |
| 36 | OBRAS EXCEDENTE POR METRO LINEAL PARA CONEXIÓN DE AGUA DE 2 1/2" (63.7 mm) | 8.4157 |
| 37 | OBRAS EXCEDENTE POR METRO LINEAL PARA CONEXIÓN DE AGUA DE 3 " (76.2 mm) | 8.6976 |

| PRECIOS PÚBLICOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, OPERAGUA IZCALLI, OPDM | | |
|---|--|---|
| No. | CONCEPTO | TARIFA 2020 No. DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UMA VIGENTE |
| 38 | OBRAS EXCEDENTE POR METRO LINEAL PARA CONEXIÓN DE DRENAJE DE 10.16 cm (4") | 8.0844 |
| 39 | OBRAS EXCEDENTE POR METRO LINEAL PARA CONEXIÓN DE DRENAJE DE 15 cm | 8.4384 |
| 40 | OBRAS EXCEDENTE POR METRO LINEAL PARA CONEXIÓN DE DRENAJE DE 20 cm | 8.9543 |
| 41 | OBRAS EXCEDENTE POR METRO LINEAL PARA CONEXIÓN DE DRENAJE DE 25 cm | 10.1607 |
| 42 | OBRAS EXCEDENTE POR METRO LINEAL PARA CONEXIÓN DE DRENAJE DE 30 cm | 13.3012 |
| 43 | OBRAS EXCEDENTE POR METRO LINEAL PARA CONEXIÓN DE DRENAJE DE 38 cm | 15.7776 |
| 44 | OBRAS EXCEDENTE POR METRO LINEAL PARA CONEXIÓN DE DRENAJE DE 45 cm | 17.7761 |
| 45 | OBRAS EXCEDENTE POR METRO LINEAL PARA CONEXIÓN DE DRENAJE DE 61 cm | 21.0903 |
| 46 | REGISTRO DE MEDIDOR USO DOMÉSTICO POPULAR | 5.1018 |
| 47 | REGISTRO DE MEDIDOR USO DOMÉSTICO MEDIO | 12.7544 |
| 48 | REGISTRO DE MEDIDOR USO COMERCIAL | 19.3659 |
| 49 | REGISTRO DE MEDIDOR USO INDUSTRIAL | 45.1868 |
| 50 | REGISTRO O RENOVACIÓN DE PERMISO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES | 90.3739 |
| 51 | RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE DRENAJE USO DOMÉSTICO | 129.1055 |
| 52 | RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE DRENAJE USO NO DOMÉSTICO | 362.4812 |
| 53 | REVISIÓN DE MEDIDOR USO DOMÉSTICO | 1.4962 |
| 54 | REVISIÓN DE MEDIDOR USO NO DOMÉSTICO | 12.9106 |
| 55 | SERVICIO DE PIPA DE AGUA POTABLE 10m3 | 5.8100 |
| 56 | SERVICIO DE PIPA DE AGUA POTABLE 20m3 | 11.4787 |
| 57 | INSPECCIÓN PARA UBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA O SANITARIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS POR DÍA | 23.0018 |
| 58 | VALE DE AGUA POTABLE POR m3 | 0.5973 |
| 59 | VÁLVULA EXPULSORA DE AIRE USO DOMÉSTICO | 2.3741 |
| 60 | VÁLVULA EXPULSORA DE AIRE USO NO DOMÉSTICO | 6.9064 |
| 61 | VERIFICACIÓN PARA CONEXIÓN DE AGUA POTABLE AL SISTEMA GENERAL DOMÉSTICO | 6.4552 |
| 62 | VERIFICACIÓN PARA CONEXIÓN DE DRENAJE AL SISTEMA GENERAL DOMÉSTICO | 6.4552 |
| 63 | VERIFICACIÓN PARA CONEXIÓN DE AGUA POTABLE AL SISTEMA GENERAL NO DOMÉSTICO | 12.9106 |
| 64 | VERIFICACIÓN PARA CONEXIÓN DE DRENAJE AL SISTEMA GENERAL NO DOMÉSTICO | 12.9106 |
| 65 | VIDEO INSPECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA (1 DÍA) | 75.2318 |
| 66 | VIDEO INSPECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA 50m. | 19.3348 |
| 67 | INSPECCIÓN GENERAL DEL PREDIO USO DOMÉSTICO POPULAR | 1.6373 |
| 68 | INSPECCIÓN GENERAL DEL PREDIO USO DOMÉSTICO MEDIO | 2.9755 |
| 69 | INSPECCIÓN GENERAL DEL PREDIO USO NO DOMÉSTICO | 3.8676 |
| 70 | INSPECCIÓN DEL PREDIO PARA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (CUALQUIER TIPO DE USO) | 14.9381 |
| 71 | RESTABLECIMIENTO O RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, CUANDO HAYA SIDO SUSPENDIDO A PETICIÓN DEL USUARIO O RESTRINGIDO, USO DOMÉSTICO | 4.2373 |
| 72 | RESTABLECIMIENTO O RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, CUANDO HAYA SIDO SUSPENDIDO A PETICIÓN DEL USUARIO O RESTRINGIDO, USO NO DOMÉSTICO | 12.4251 |
| 73 | EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA | 0.7968 |
| 74 | EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA ADICIONAL | 0.4696 |
| 75 | EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE | 0.2130 |
| 76 | EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE ADICIONAL | 0.0355 |
| 77 | ANÁLISIS DE COSTOS PARA DICTAMEN DE FACTIBILIDAD | 30.5481 |

SEGUNDO.- Se solicita al Secretario Técnico del Consejo Directivo que efectúe las gestiones necesarias a fin de que el presente acuerdo sea publicado para los efectos dispuestos en el artículo 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la Gaceta Municipal, para su efectiva difusión entre la población izcallense.-----

TERCERO.- Cúmplase.-----

-----**ACUERDO SO06/A3/2019**-----

Con fundamento en los artículos 38, párrafo quinto de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y 18, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.", los miembros del Consejo Directivo, aprueban por unanimidad de votos LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M. EN EL EJERCICIO FISCAL 2020, en los términos precisados en los acuerdos señalados en la exposición del presente punto.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE DICHO ORGANISMO, DEL SIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

II. APROBACIÓN DE LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

DURANTE EL DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.", CELEBRADA EL SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, DICHO CONSEJO DIRECTIVO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

QUINTO PUNTO.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. Aprobándose por unanimidad de votos de los presentes, el siguiente acuerdo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de brindar claridad a los usuarios y resolver dudas en la aplicación de las tarifas correspondientes a los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta este Organismo Operador OPERAGUA Izcalli, O.P.D.M., así como para que los servidores públicos encargados de aplicarlas cuenten con un documento que norme, regule y estandarice su aplicación, se somete a la consideración del H. Consejo Directivo estas Reglas de Operación, que si bien es cierto, en algunos casos en la práctica se vienen aplicando, no se cuenta con un documento formal para hacerlo.

REGLAS DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Disposiciones Preliminares:

- I. Se entiende por vivienda el espacio delimitado normalmente por paredes y techos de cualquier material, con entrada independiente que se utiliza para dormir, preparar alimentos, comer y protegerse del ambiente, y que además cuente con infraestructura hidráulica que la abastezca de agua potable.
 - a. Cuando la construcción o instalación hidráulica no se adecue a lo antes mencionado se podrán determinar el número de viviendas de la siguiente manera:
- II. Por el número de habitantes; por cada 5 habitantes se considerará una vivienda.
- III. Por el número de cuartos; por cada tres cuartos que tengan acceso a un baño se considerará una vivienda.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, se considera uso doméstico popular cuando el inmueble tenga un valor catastral de hasta \$ 701,757.00; los inmuebles destinados a vivienda con valor catastral mayor a \$ 701,757.00 serán considerados como uso doméstico medio.
- V. Se entiende por derivación doméstica la conexión de la infraestructura hidráulica que abastezca de agua potable de una vivienda a otra dentro de un mismo predio.

- VI. Se entiende por derivación comercial el espacio delimitado normalmente por paredes y techos de cualquier material, con entrada independiente, pero forma parte de un mismo inmueble de uso doméstico, el cual no deberán de exceder del 50% del total de la construcción, que se utiliza para la elaboración y/o comercialización de bienes y servicios, y que además cuente con infraestructura que la abastezca de agua potable.
- VII. La clasificación de las derivaciones comerciales sin medidor, quedara sujeta a los siguientes giros:

GIRO SECO

Se clasificará como giro seco la derivación o puesto semifijo que se utilice para la comercialización de artículos o servicios en general donde no se utilice el suministro de agua potable en la elaboración o comercialización de los artículos, el suministro de agua potable es usado exclusivamente para el aseo y uso del sanitario en el caso de las derivaciones, como por ejemplo; Escritorio Público, Despacho, Oficina, Tienda de abarrotes, Farmacia, Expendio de pan, Ferretería, Vidriería, Venta de regalos, Venta de Ropa, Imprenta, Rótulos, Café Internet, Carpintería, Dulcería, Tapicería, Zapatería, Miscelánea, Vulcanizadora, Depósitos de Cerveza y Refrescos, Venta de discos, Mueblería, Cerrajería, Librería, Papelería, Herrería, Óptica, Peluquería, Funeraria, etc.

GIRO SEMIHÚMEDO

Se clasificará como giro semihúmedo la derivación o puesto semifijo que se utilice para la comercialización de artículos o servicios en general donde utilice el suministro de agua potable en la elaboración o comercialización de los artículos, en poca proporción además del aseo del establecimiento y el uso del sanitario en

el caso de las derivaciones, como por ejemplo: Acuario y accesorios, Carnicería, Consultorio dental, Consultorio Médico, Cremería, Salchichonería y Tocinería, Florería, Hojalatería y Pintura, Estética o Salón de belleza, Pollería, Veterinaria, etc.

GIRO HÚMEDO

Se clasificará como giro húmedo la derivación o puesto semifijo que utilice el suministro de agua potable para la elaboración y comercialización de artículos o servicios en general, además del aseo del establecimiento y el uso del sanitario en el caso de las derivaciones como por ejemplo; Cocina Económica, Fonda, Taquería, Jugos y Licuados, Ostionería y Mariscos, Pizzería, Rosticería, Tortillería, etc.

Artículo 2.- Para la aplicación de las tarifas por suministro de agua potable para uso doméstico, se observará lo siguiente:

- I. Con Medidor

- a) En el caso que se tenga una toma de uso doméstico con medidor y no se tenga registro de sus lecturas en los últimos 5 años se podrá regularizar con el histograma de consumo que se menciona a continuación, si el medidor que tiene no funciona correctamente se procederá a realizar el cargo correspondiente para que sea cubierto a costa del usuario y se manda cambiar por uno nuevo, si el medidor que tiene funciona correctamente se registrara la lectura del reporte de revisión de medidor para que pueda pagar subsecuentemente sus consumos bimestrales, para la zona popular si no existe medidor en su toma se procederá a mandar instalar uno nuevo a costa del usuario sin necesidad del acta de robo únicamente con el argumento por escrito del usuario, en caso de zona Media se requerirá el acta de robo del medidor y se procederá a realizar el cargo correspondiente para que sea cubierto a costa del usuario y se manda instalar un medidor nuevo.

| HISTOGRAMA DE CONSUMO | |
|-----------------------|----------------------------|
| TIPO DE SERVICIO | PROMEDIO DE CONSUMO MÁXIMO |
| Popular | 40 m3 |
| Medio | 60m3 |

II. Sin Medidor

- a) En caso de servicio sin medidor podrá instalarse un aparato medidor y los derechos adeudados por suministro de agua potable, se determinarán con base en el volumen de agua potable que se consuma durante el bimestre inmediato posterior a la instalación, o podrá instalarse un aparato medidor y los derechos adeudados se determinarán con base en la tarifa correspondiente al tipo de servicio y giro, de conformidad con el siguiente histograma de consumo:

| HISTOGRAMA DE CONSUMO | |
|-----------------------|----------------------------|
| TIPO DE SERVICIO | PROMEDIO DE CONSUMO MÁXIMO |
| Popular | 40 m3 |
| Medio | 60m3 |

Artículo 3.- Para la aplicación de las tarifas por suministro de agua potable para uso no doméstico, se observará lo siguiente:

- a) En el caso de usuarios no domésticos (comercial e industrial) sin medidor, podrá instalarse un aparato medidor y los derechos adeudados por suministro de agua potable, se determinarán con base en el volumen de agua potable que se consuma durante el bimestre inmediato posterior a la instalación, o podrá instalarse un aparato medidor y los derechos adeudados se determinarán con base en la tarifa correspondiente al tipo de servicio y giro, de conformidad con el siguiente histograma de consumo:

Comercial (PIMES)

| GIRO | PROMEDIO DE CONSUMO |
|------------|---------------------|
| SECO | 100 m3 |
| SEMIHUMEDO | 150 m3 |
| HUMEDO | 300 m3 |

Comercial

| GIRO | PROMEDIO DE CONSUMO |
|------------|---------------------|
| SECO | 250 m3 |
| SEMIHUMEDO | 500 m3 |
| HUMEDO | 800 m3 |

Industrial (PIMES)

| GIRO | PROMEDIO DE CONSUMO |
|------------|---------------------|
| SECO | 100 m3 |
| SEMIHUMEDO | 150 m3 |
| HUMEDO | 300 m3 |

Industrial

| GIRO | PROMEDIO DE CONSUMO |
|------------|---------------------|
| SECO | 300 m3 |
| SEMIHUMEDO | 600 m3 |
| HUMEDO | 900 m3 |

- b) La tarifa aplicable a casas, que se utilicen exclusivamente como oficinas o despachos, en el que laboren máximo tres personas y que no se elabore, almacene o comercialice algún producto, será la que corresponda al uso doméstico de acuerdo a la zona en donde se encuentre ubicada.
- c) Para puestos semifijos con medidor que tengan un giro seco y semihúmedo se le aplicará la tarifa de uso doméstico de acuerdo a la zona en donde se encuentre ubicado.
- d) Para puestos semifijos, sin medidor los derechos por suministro se cobrarán aplicando el porcentaje de acuerdo al tipo de giro que tenga el puesto semifijo de la cuota fija comercial de 13 mm, conforme al siguiente cuadro, y se podrá aplicar esta mecánica de cobro hasta por cinco años atrás.

| TIPO DE GIRO 13 mm | PORCENTAJE % |
|--------------------|--------------|
| SECO | 4% |
| SEMIHUMEDO | 6% |
| HUMEDO | 8% |

Artículo 4.- Para la aplicación de las tarifas por suministro de agua potable para uso mixto, se observará lo siguiente:

I. Con medidor

- a) El pago del consumo se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios domésticos, y comerciales, siempre y cuando los giros sean clasificados como semihúmedos y húmedos.
- b) El pago de consumo de agua en derivaciones que sean giros secos no se considerarán en el cobro mixto, el consumo de agua que genere por dicha derivación o derivaciones se considerará cubierto con el pago del consumo bimestral de uso doméstico pagado por la vivienda y se aplicara esta mecánica de cobro hasta por cinco años atrás.
- c) Para el caso de regularizaciones de derivaciones de giro semihúmedo y húmedo se cobrará dicha regularización a partir del primer bimestre del ejercicio fiscal del 2019.

II. Sin medidor

- a) El pago de consumo de agua en derivaciones que sean giros secos no se considerarán en el cobro mixto, el consumo de agua que genere por dicha derivación o derivaciones se considerará cubierto con el pago de la cuota fija y/o histograma de consumo de uso doméstico pagado por la vivienda y se aplicará esta mecánica de cobro hasta por cinco años atrás.

Artículo 5.- Para la aplicación de las tarifas por suministro de agua potable para uso doméstico y no doméstico, se observará lo siguiente:

- a) La tarifa aplicable a usuarios del servicio de agua potable que cuenten con derivación, será la que corresponda al tipo de servicio. En todo caso el propietario del inmueble, predio, lote o establecimiento, estará obligado solidariamente al pago de los derechos causados por el consumo de agua potable de la derivación.
- b) En caso de medidor descompuesto, los derechos de suministro se determinarán con base en el promedio de consumo de los seis últimos bimestres anteriores a la descompostura, cuando no se tengan registros de lectura, no hayan transcurrido seis bimestres desde la instalación del medidor o no sea posible determinar el momento de la descompostura, la determinación de derechos se hará con base en el consumo registrado durante el bimestre posterior a la reparación o sustitución del aparato medidor.
- c) Cuando por cualquier causa distinta a la descompostura del medidor no sea posible tomar la lectura, los derechos de suministro se determinarán y pagarán provisionalmente, con base en el promedio del volumen de consumo de agua potable, de los seis últimos bimestres, o conforme al último pagado, y se harán los ajustes que procedan, una vez que se pueda determinar el consumo, ya sea para el pago de diferencias o para la compensación de sumas pagadas en exceso, contra derechos correspondientes a bimestres posteriores.

- d) Cuando no se tengan registros de lectura o no haya transcurrido un bimestre desde la instalación del medidor, los derechos se determinarán y pagarán provisionalmente, con base en el histograma de consumo previsto y conforme a la tarifa aplicable al tipo de servicio que corresponda. En ambos supuestos se harán los ajustes que procedan, una vez que se pueda determinar el consumo, ya sea para el pago de diferencias o para la compensación de sumas pagadas en exceso, contra derechos correspondientes a bimestres posteriores.
- e) En el caso de servicio medido, el usuario está obligado a reportar a OPERAGUA, mediante los formatos oficiales, los consumos bimestrales de agua y efectuar el pago correspondiente, dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre cuyo consumo reporte. Sin perjuicio de lo anterior, el Organismo está facultado para tomar la lectura que registre el medidor y notificarle al usuario el importe del consumo bimestral correspondiente. A falta de liquidación, el usuario deberá solicitarla dentro de los primeros diez días inmediatos posteriores al último día del bimestre respectivo.
- f) OPERAGUA para determinar créditos fiscales a cargo o a favor del usuario podrá calcular presuntivamente las bases de su liquidación cuando detecten irregularidades en el funcionamiento del medidor.
- g) OPERAGUA para considerar a partir de qué fecha se determinarán créditos fiscales a cargo del usuario, podrá tomar como base los documentos contenidos en libros, registros, y documentos emitidos por autoridades del nivel federal, estatal o municipal que proporcione el contribuyente, a la falta de la documentación correspondiente se determinarán los últimos cinco años.

Artículo 6.- Para la aplicación de las tarifas por suministro de agua potable para conjuntos urbanos, condominios, edificios de departamentos, vecindades y tomas generales, se observará lo siguiente:

- a) Para conjuntos urbanos, condominios, edificios de departamentos y vecindades que se abastezcan de agua potable a través de una sola toma general que cuente con aparato medidor, el consumo bimestral se dividirá entre el número de viviendas para calcular el volumen de consumo de agua potable de cada una y se aplicará la tarifa correspondiente al tipo de servicio. En caso de que alguna de las viviendas cuente con medidor, ésta pagará el volumen de consumo que registre dicho medidor y se restará del volumen total registrado por el medidor de la toma general.
- b) Para conjuntos urbanos, condominios, edificios de departamentos y vecindades que se abastezcan de agua potable a través de una sola toma sin medidor y que cada una de las viviendas tenga sus propias instalaciones hidráulicas, los derechos por suministro se pagarán por cada vivienda que no tenga cuenta independiente registrada, a la tarifa correspondiente al tipo de servicio.
- c) Para la regularización de tomas generales de uso doméstico de cualquier diámetro que llevan instaladas más de cinco años y que no se encuentran registradas en el Organismo, OPERAGUA por propia cuenta asignará un número de cuenta y cobrará únicamente los últimos cinco años de consumo, apertura de cuenta y medidor; para la regularización de los últimos cinco años se podrá aplicar el siguiente histograma de consumo con tarifa de uso doméstico de acuerdo a la zona que

se ubique, o podrá instalarse un aparato medidor y los derechos adeudados por suministro de agua potable, se determinarán con base en el volumen de agua potable que se consuma durante el bimestre inmediato posterior a la instalación, descontando el consumo de todos los medidores que dependan de dicha toma con tarifa de uso doméstico de acuerdo a zona que se ubique:

| Histograma de Consumo | |
|--|---------------------|
| Número de viviendas que dependen de la toma general: | Promedio de Consumo |
| De 2 a 30 viviendas | 60 m ³ |
| De 31 a 60 | 75 m ³ |
| De 61 a 90 | 90 m ³ |
| De 91 a 150 | 120 m ³ |
| De 151 a 300 | 150 m ³ |
| Más de 300 | 180 m ³ |

Para la regularización de tomas generales de uso doméstico de cualquier diámetro que llevan instaladas menos de cinco años y que no se encuentran registradas en el organismo operador, OPERAGUA por propia cuenta asignará un número de cuenta y cobrará a partir de la fecha de instalación el consumo con tarifa de uso doméstico de acuerdo a zona que se ubique, la apertura de cuenta, medidor y los derechos de conexión de toma y drenaje de acuerdo al diámetro; para el cobro de la regularización se podrá aplicar el siguiente histograma de consumo o podrá instalarse un aparato medidor y los derechos adeudados por suministro de agua potable, se determinarán con base en el volumen de agua potable que se consuma durante el bimestre inmediato posterior a la instalación, descontando el consumo de todos los medidores que dependan de dicha toma, con tarifa de uso doméstico de acuerdo a zona que se ubique:

| Histograma de Consumo | |
|--|---------------------|
| Número de viviendas que dependen de la toma general: | Promedio de Consumo |
| De 2 a 30 viviendas | 60 m ³ |
| De 31 a 60 | 75 m ³ |
| De 61 a 90 | 90 m ³ |
| De 91 a 150 | 120 m ³ |

| | |
|--------------|--------------------|
| De 151 a 300 | 150 m ³ |
| Más de 300 | 180 |

- d) Para la regularización de viviendas sin medidor que se ubiquen dentro de conjuntos urbanos, condominios, edificios de departamentos y vecindades que se abastezcan de agua potable, a través de una sola toma general de agua potable con aparato medidor, se podrán determinar los derechos adeudados, aplicando la tarifa correspondiente al tipo de servicio, con base en el siguiente histograma de consumo, o con base en el promedio de volumen de consumo de agua potable de las viviendas que se abastezcan de la misma toma general, o bien, OPERAGUA por propia cuenta asignará un número de cuenta y cobrará los últimos cinco años de consumo, apertura de cuenta y medidor con base en el siguiente histograma de consumo, o con base en el promedio de volumen de consumo de agua potable de las viviendas que se abastezcan de la misma toma general.

| HISTOGRAMA DE CONSUMO | |
|-----------------------|----------------------------|
| TIPO DE SERVICIO | PROMEDIO DE CONSUMO MÁXIMO |
| Popular | 40 m ³ |
| Medio | 60m ³ |

- e) En caso de régimen de propiedad en condominio los usuarios serán solidarios responsables del pago de agua o regularización de áreas comunes y/o áreas verdes y/o caseta de vigilancia y/o toma general.
- f) En los condominios se deberá instalar un medidor para cada departamento o vivienda y otro para áreas comunes y/o áreas verdes y/o caseta de vigilancia y/o toma general. Los derechos correspondientes al suministro para áreas comunes y/o áreas verdes y/o caseta de vigilancia y/o toma general deberán ser pagados por todos los condóminos en su cuenta asignada por partes iguales, o el volumen resultante se podrá dividir entre el total de viviendas y se le sumará al consumo de cada una de éstas.
- g) Para determinar el volumen a pagar de una toma general en los casos en que las viviendas cuenten con su propio medidor, se tendrá que restar al consumo total registrado por el medidor de la toma general, la sumatoria del consumo de todas las viviendas, áreas comunes, áreas verdes, casetas de vigilancia y cualquier otro consumo registrado por un medidor después de la toma general que este dado de alta en OPERAGUA.
- h) En caso de fuga en toma general de conjuntos urbanos, condominios, edificios de departamentos y vecindades, si se autoriza el ajuste por fuga, el volumen resultante se podrá dividir entre el número de viviendas o derivaciones, aplicando la tarifa que corresponda o podrá sumarse a su consumo individual.

Artículo 7.- Para la corrección de anomalías para uso doméstico y no doméstico se observará lo siguiente:

a) Anomalía "A" (Casa Cerrada):

Hasta dos bimestres.

Para la corrección de esta anomalía se utilizará como soporte:

- Foto impresa de la lectura del medidor y/o reporte por escrito bajo protesta de decir verdad del usuario donde indique la lectura y fecha de la toma de lectura.

Una vez que se cuente con el soporte se realiza el ajuste de lectura para la corrección de los bimestres con anomalía.

En tres bimestres o más:

Para la corrección de esta o estas anomalías se utilizará como soporte:

- Revisión de medidor

Una vez que se cuente con el soporte, se realiza el ajuste de lectura para la corrección de los bimestres con anomalía y se le notificara al usuario la reubicación del medidor, frente al acceso del predio, giro o establecimiento, en un lugar visible y accesible que defina OPERAGUA, de tal forma que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento, o en su caso, su posible cambio o reparación y/o el cargo a cuenta del usuario por cambio de medidor para evitar nuevamente esta anomalía.

b) Anomalía "B" (Medidor Roto), Anomalía "C" (Medidor Descompuesto), Anomalía "F" (Lectura ilegible):

En un bimestre:

Para la corrección de esta anomalía se utilizará como soporte:

Fotografía legible proporcionada por el usuario donde se verifique que fue un error el registro de la anomalía y reporte por escrito del usuario en donde manifieste la fecha en que fue tomada la fotografía; el ajuste se realizará sólo en una ocasión en el ejercicio fiscal, en caso de que se repita la misma anomalía en el mismo ejercicio fiscal se tendrá que efectuar una revisión de medidor y se ajustará de la siguiente manera:

Una vez que se cuente con el soporte que indique que el medidor está descompuesto, se le notificará al usuario el cargo a su cuenta por cambio de medidor y los bimestres con anomalía se ajustarán con base en el promedio de consumo de los seis últimos bimestres anteriores a la descompostura. Cuando no se tengan registros de lectura, o no sea posible determinar el momento de la descompostura, se ajustarán y pagarán provisionalmente, en uso doméstico, con base en el histograma de consumo previsto y conforme a la tarifa aplicable al tipo de servicio que corresponda y en uso no doméstico, con base en el

volumen de agua potable que se consuma durante el bimestre inmediato posterior a la instalación. En ambos supuestos se harán los ajustes que procedan, una vez que se pueda determinar el consumo, ya sea para el pago de diferencias o para la compensación de sumas pagadas en exceso, contra derechos correspondientes a bimestres posteriores.

En dos bimestres o más:

Para la corrección de esta anomalía se utilizará como soporte:

- Revisión de medidor

Una vez que se cuente con el soporte que indique que el medidor está descompuesto, se le notificará al usuario el cargo a su cuenta por cambio de medidor y los bimestres con anomalía se ajustarán con base en el promedio de consumo de los seis últimos bimestres anteriores a la descompostura. Cuando no se tengan registros de lectura, o no sea posible determinar el momento de la descompostura, se ajustarán y pagarán provisionalmente, en uso doméstico, con base en el histograma de consumo previsto y conforme a la tarifa aplicable al tipo de servicio que corresponda y en uso no doméstico, con base en el volumen de agua potable que se consuma durante el bimestre inmediato posterior a la instalación. En ambos supuestos se harán los ajustes que procedan, una vez que se pueda determinar el consumo, ya sea para el pago de diferencias o para la compensación de sumas pagadas en exceso, contra derechos correspondientes a bimestres posteriores.

c) Anomalía "D" (Medidor Desconectado), Anomalía "E" (Medidor Invertido), Anomalía "SM" (Usuario Sin Medidor):

En un bimestre o más:

Para la corrección de esta anomalía se utilizará como soporte:

- Revisión de medidor

Una vez que se cuente con el soporte que indique que el medidor está descompuesto se le notificará al usuario el cargo a su cuenta por cambio de medidor y los bimestres con anomalía se ajustarán con base en el promedio de consumo de los seis últimos bimestres anteriores a la descompostura. Cuando no se tengan registros de lectura, o no sea posible determinar el momento de la descompostura, se ajustarán y pagarán provisionalmente, en uso doméstico, con base en el histograma de consumo previsto y conforme a la tarifa aplicable al tipo de servicio que corresponda y en uso no doméstico, con base en el volumen de agua potable que se consuma durante el bimestre inmediato posterior a la instalación. En ambos supuestos se harán los ajustes que procedan, una vez que se pueda determinar el consumo, ya sea para el pago de diferencias o para la compensación de sumas pagadas en exceso, contra derechos correspondientes a bimestres posteriores.

Posterior a la regularización, la Dirección de Comercialización notificará a la Coordinación Jurídica sobre los hechos y enviará la inspección y/o revisión para los fines correspondientes.

En el caso de usuarios sin medidor, si el usuario acredita con documentación fehaciente (acta de robo ante el Ministerio Público) que el medidor fue robado, ya no será necesario notificar a la Coordinación Jurídica y se conservará en el expediente del usuario dicha documentación.

- d) Anomalía “G” (Se negaron a la toma de lectura), Anomalía “M” (La mascota no permitió la toma de lectura):

En un bimestre o más:

Para la corrección de esta o estas anomalías se utilizará como soporte:

- Revisión de medidor

Una vez que se cuente con el soporte, se efectúa el ajuste de lectura para la corrección de los bimestres con anomalía y se le notificará al usuario la reubicación del medidor frente al acceso del predio, giro o establecimiento, en un lugar visible y accesible, que defina OPERAGUA, de tal forma que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento para evitar nuevamente esta anomalía.

- e) Anomalía “H” (Terreno sin conexión de toma):

En un bimestre o más:

Para la validación o corrección de esta anomalía se utilizará como soporte:

- Inspección con fotos
- Reporte del Área Operativa

Una vez que se cuente con el soporte, se realiza el ajuste de acuerdo al resultado:

Si el terreno cuenta o no con construcción y no está conectado a la red de agua potable, se cobrará la tarifa estipulada en el artículo 132 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Si el terreno cuenta o no con construcción y está conectado a la red de agua potable se cobrará la cuota fija aplicable al tipo de uso que corresponda, en el caso de que tenga medidor se tendrá que realizar una revisión de medidor y cobrar de acuerdo al consumo que registre dicho medidor, si el medidor no se encuentra funcionando, se le notificará al usuario el cargo a su cuenta por cambio de medidor y los bimestres con anomalía se ajustarán con base en el promedio de consumo de los seis últimos bimestres anteriores a

la descompostura; cuando no se tengan registros de lectura, o no sea posible determinar el momento de la descompostura, se ajustarán y pagarán provisionalmente, en uso doméstico, con base en el histograma de consumo previsto y conforme a la tarifa aplicable al tipo de servicio que corresponda y en uso no doméstico, con base en el volumen de agua potable que se consuma durante el bimestre inmediato posterior a la instalación. En ambos supuestos se harán los ajustes que procedan una vez que se pueda determinar el consumo, ya sea para el pago de diferencias o para la compensación de sumas pagadas en exceso, contra derechos correspondientes a bimestres posteriores.

f) Anomalía "S" (Deshabitado):

Hasta dos bimestres.

Servicio Medidor

Para la corrección de esta anomalía se utilizará como soporte:

- Inspección con foto de la lectura del medidor.

Una vez que se cuente con el soporte, se realizará el ajuste de lectura para la corrección o validación de los bimestres con anomalía,

Cuota Fija

Para la corrección de esta anomalía se utilizará como soporte:

- Inspección con fotos de inmueble en donde se demuestre que el inmueble esta deshabitado.
- Se le tendrá que notificar la instalación de medidor a costa del usuario y una vez instalado se podrá ajustar a consumo mínimo.

En tres bimestres o más.

Servicio Medido

Para la corrección de esta anomalía se utilizará como soporte:

- Revisión de Medidor.

Una vez que se cuente con el soporte, se realizará el ajuste de lectura para la corrección o validación de los bimestres con anomalía.

Si el medidor no funciona, se tendrá que solicitar:

- Inspección con fotos de inmueble en donde se demuestre que el inmueble esta deshabitado.

Una vez que se cuente con el soporte, se cobrará el consumo mínimo y se le notificará el importe a pagar por el cambio de medidor.

Cuota Fija

Para la corrección de esta anomalía se utilizará como soporte:

- Inspección con fotos de inmueble en donde se demuestre que el inmueble está deshabitado.
- Se le tendrá que notificar la instalación de medidor a costa del usuario y una vez instalado se podrá ajustar a consumo mínimo.

g) Ajuste de lectura

En bimestres anteriores al corriente.

Se tendrá que identificar la lectura inicial y la lectura final, la lectura inicial es la lectura registrada en el bimestre más antiguo sin anomalía y la lectura final es la lectura registrada en el bimestre más reciente sin anomalía, los metros cúbicos que resulten se dividirán entre el número de bimestres que comprende el ajuste y este resultado, será el consumo bimestral que se sumará a la lectura del primer bimestre a ajustar, para que nos arroje la lectura que se registrará en este bimestre y así consecutivamente, hasta llegar al último bimestre con anomalía.

En bimestres anteriores hasta el bimestre actual.

Se tendrá que identificar la lectura inicial y la lectura final, la lectura inicial es la lectura registrada en el bimestre más antiguo sin anomalía y la lectura final es la lectura que obtenemos mediante la revisión de medidor, inspección o la que nos proporciona el usuario; los derechos a pagar se determinaran restándole a la lectura final, la lectura inicial, los metros cúbicos que nos resulten, se dividirán entre el número de días que hayan transcurrido (se tendrá que ver el calendario de tomas de lectura), el resultado es el consumo diario, que servirá de base para calcular el consumo bimestral (el consumo diario se multiplica por 60 días), este se sumará a la lectura del primer bimestre a ajustar, para que nos de la lectura que se registrará en este bimestre y así consecutivamente, hasta llegar al bimestre actual, cabe hacer mención que se realiza el ajuste por días para no contabilizar en el ajuste el consumo del bimestre que va corriendo.

h) Acumulación de lecturas por error en la toma de lectura

Se tendrá que identificar la lectura inicial que será la del bimestre en que el consumo se disminuyó con respecto al promedio de consumo del usuario y la lectura final que será la que nos proporcione el usuario y/o la que se reporte en la inspección de lectura y/o la que se reporte en la revisión de medidor, los derechos a pagar se determinaran restándole a la lectura final, la lectura inicial, los metros cúbicos que nos resulten se dividan entre el número de bimestres que comprende el ajuste y este resultado, será el consumo bimestral que se sumara a la lectura del primer bimestre a ajustar, para que nos arroje la lectura que se registrara en este bimestre y así consecutivamente, hasta llegar al último bimestre a ajustar.

i) Ajuste de cualquier anomalía por validación de lecturas.

En el bimestre corriente se utilizará como soporte únicamente el block de lecturas

En bimestres anteriores se podrán realizar el ajuste de lectura correspondiente, utilizando las lecturas registradas en el sistema comercial y el block de lectura.

Artículo 8.- Para el cobro de inspecciones o revisiones de medidor se tendrá que considerar lo siguiente:

- I. Todas las inspecciones y revisiones de medidor se les cobrará el precio público autorizado por este concepto de acuerdo al tipo de uso con excepción de los casos que se listan a continuación, las cuales serán sin costo alguno:
 - a. Las inspecciones y revisiones de medidor solicitadas para corregir anomalías en el proceso de validación.
 - b. Las inspecciones y revisiones de medidor solicitadas cuando existe un acumulamiento de lectura.
 - c. Las inspecciones y revisiones de medidor solicitadas cuando existe una disminución considerable en el consumo del usuario con respecto a su consumo promedio y en el caso de que se desprenda una irregularidad imputable al usuario se hará el cargo de la inspección o revisión a la cuenta del usuario.
 - d. Las revisiones de medidor solicitadas en medidores con menos de un año de instalación.
 - e. Las revisiones de medidor solicitadas en medidores instalados en zona popular que no han registrado lecturas en los últimos dos años.

Artículo 9.- Para usuarios de servicio medido que tengan un incremento anormal en el consumo promedio del usuario y que el Organismo tenga la inspección de las instalaciones hidráulicas y revisión de medidor y no encuentre ninguna irregularidad en las instalaciones hidráulicas y el medidor esté funcionando correcto, se cobrará el promedio de consumo de los últimos seis bimestres de su consumo promedio normal.

Adicionalmente el usuario tendrá que instalar la válvula expulsora de aire y se le podrá notificar el cambio de medidor de acuerdo a las especificaciones de la zona, lo anterior a costa del usuario. Para que se pueda aplicar el ajuste mencionado la Dirección de Comercialización autorizará el ajuste una vez que se reúnan los siguientes documentos: la inspección de las instalaciones hidráulicas que acrediten estar en buen estado y la revisión de medidor donde se acredite el buen funcionamiento de dicho aparato.

Artículo 10.- En lo no previsto por este acuerdo para efectos de aplicación de las tarifas para el ejercicio fiscal 2020, se observará de manera supletoria lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Con base en lo anterior, se presenta a la consideración del H. Consejo Directivo la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se aprueban las Reglas para la aplicación de las tarifas correspondientes a derechos por los servicios que presta Operagua Izcalli, O.P.D.M., para el ejercicio fiscal 2020.-----

SEGUNDO.- Se solicita al Secretario Técnico del Consejo Directivo que efectúe las gestiones necesarias a fin de que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Municipal para su efectiva difusión entre la población izcallense en términos de lo dispuesto al efecto en el artículo 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

TERCERO.- Cúmplase.-----

ACUERDO SO06/04/2019

Con fundamento en el artículo 38, párrafo quinto, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios en relación con el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., los integrantes del Consejo Directivo, aprueban por unanimidad de votos las Reglas para la aplicación de las tarifas correspondientes a derechos por los servicios públicos que presta Operagua Izcalli, O.P.D.M., para el ejercicio fiscal de 2020, en los términos precisados en los acuerdos señalados en la exposición del presente punto.-----

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE DICHO ORGANISMO, DEL SIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

